

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

OFICINA DE CONTROL INTERNO

AUDITORÍA A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DEL  
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN SU ROL EN EL COMITÉ DIRECTIVO Y  
A LAS LABORES DE SUPERVISIÓN QUE EJERCE AL FONDO DE ENERGÍAS  
NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA FENOGE.

Bogotá, D.C., diciembre de 2019

OCI-INFORME-119-2019  
TR 15-73 Auditoria al Proceso Contable

## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO .....	3
2.	ALCANCE .....	3
3.	CLIENTES.....	3
4.	EQUIPO DE TRABAJO.....	3
5.	CRITERIO NORMATIVO.....	3
5.1	FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	3
5.2	APLICABLE AL TEMA EVALUADO .....	4
6.	METODOLOGÍA .....	5
6.1	MEDICIÓN DEL RIESGO .....	5
6.2	MEDICIÓN DEL CONTROL .....	6
6.3	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN .....	6
6.4	SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES.....	7
6.5	VALIDACIÓN .....	8
7.	RESULTADOS DE LA EVALUACION .....	8
7.1	Función Legal .....	8
7.1.1	Supervisor del contrato.....	8
7.1.2	Informes del Supervisor.....	9
7.2	Publicidad Información de Interés General.....	11
7.3	Funciones Comité Directivo.....	14
8.	ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN.....	16
9.	FIRMAS.....	17

## **AUDITORÍA A LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA EN SU ROL EN EL COMITÉ DIRECTIVO Y A LAS LABORES DE SUPERVISIÓN QUE EJERCE AL FONDO DE ENERGÍAS NO CONVENCIONALES Y GESTIÓN EFICIENTE DE LA ENERGÍA FENOGE.**

### **1. OBJETIVO**

Auditoría a las Funciones de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía dentro de su rol en el Comité Directivo y a las labores de supervisión del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE.

### **2. ALCANCE**

Establecer el grado de implementación y efectividad de los controles asociados a las actividades de los procesos de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía dentro de su rol en el Comité Directivo y a las labores de supervisión, con el fin de garantizar la gestión estrategia general del FENOGE.

### **3. CLIENTES**

Los clientes de la Auditoria son la Ministra de Minas y Energía, el Secretario General, la Dirección de Energía Eléctrica, demás miembros del Comité Interinstitucional de Coordinación de Control Interno y la ciudadanía en general<sup>1</sup>.

### **4. EQUIPO DE TRABAJO**

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría realizada por Oscar Leonardo Plata, profesional de la misma Oficina.

### **5. CRITERIO NORMATIVO**

#### **5.1 FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO**

---

<sup>1</sup> Toda vez que el literal d) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, establece que se debe publicar de manera proactiva todos los informes de gestión, evaluación y auditorías del sujeto obligado.

- ✓ Literal e) del Artículo 12 de la Ley 87 de 1993, *por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.*

*“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”. (Subrayado fuera de texto)*

- ✓ Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial. Las Oficinas de Control Interno, *“...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización...”.* (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Numerales 5.5 del MECI 1000:2014, anexo del artículo 1 del Decreto 943 de 2014, por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano.

*La Oficina de Control Interno, “...es responsable por realizar evaluación independiente al Sistema de Control Interno y la Gestión de la entidad pública,...generando las recomendaciones correspondientes...”.* (Subrayado fuera de texto)

- ✓ Artículo 5 del Decreto 2641 de 2012, *por el cual se reglamentan los artículos 73 y 76 de la Ley 1474 de 2011.*

*“El mecanismo de seguimiento al cumplimiento de las orientaciones y obligaciones derivadas del mencionado documento, estará a cargo de las Oficinas de Control Interno, para lo cual se publicará en la página web de la respectiva entidad, las actividades realizadas, de acuerdo con los parámetros establecidos”.*

## 5.2 APLICABLE AL TEMA EVALUADO

Las siguientes, son algunas de las normas y lineamientos tenidos en cuenta para efectos de elaborar este informe.

- ✓ Resolución 4 1407 de 2017 "Por medio de la cual se expide el Manual Operativo del FENOGE y se dictan otras disposiciones.”

- ✓ Contrato GGC 474 de 2018 y otrosí No. 1
- ✓ Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la Republica 2019.
- ✓ Ley 80 de 1993
- ✓ Ley 1150 de 2007,
- ✓ Decreto 1082 de 2015
- ✓ Resolución de Delegación Nº 40285 del 27 de febrero 2015.
- ✓ Ley 87 de 1993




## 6. METODOLOGÍA

La evaluación se realizó mediante mesas de trabajo, entrevistas, solicitud de información, consultas a las bases de datos y página Web del Ministerio de Minas y Energía y verificación documental.

### 6.1 MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su **materialización**.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Nivel del Riesgo	
Bajo	
Mediano	
Alto	

**Bajo:** Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se

obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Mediano:** Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

**Alto:** Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de forma parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido.

## 6.2 MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determina la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

**Control Eficiente:** Cuando el control establecido contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

**Control Ineficiente:** Cuando el control establecido no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

## 6.3 MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, procedió la Oficina de Control Interno a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

**Gestión Efectiva:** Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados<sup>2</sup>, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

**Gestión No Efectiva:** Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

#### 6.4 SEGUIMIENTO A ACTIVIDADES

El criterio aplicado a la auditoria de la gestión de la Dirección de Energía Eléctrica en su rol como miembro del Comité Directivo y a las labores de supervisión dentro del FENOGE , es el de, determinar el estado de las Actividades formuladas, correspondió al siguiente esquema.

ESTADO DE LA META	NIVEL DE RIESGO DE CUMPLIMIENTO	
CUMPLIDA		BAJO
CUMPLIDA PARCIALMENTE		MEDIANO
PENDIENTE		ALTO
REALIZACIÓN POSTERIOR [1]		NINGUNO

[1] La realización de la meta es posterior a la fecha de corte del seguimiento

**BAJO:** Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera total en las condiciones predefinidas. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

<sup>2</sup> Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un determinado resultado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.

MEDIANO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento se haya cumplido de manera parcial en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

ALTO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento no se haya cumplido en las condiciones y fechas predefinidas. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto al cumplimiento en las condiciones predefinidas en el Plan de Mejoramiento.

NINGUNO: Se asignará esta calificación, cuando la actividad de mejoramiento este prevista para ejecutar después de la fecha de corte del seguimiento.

## 6.5 VALIDACIÓN

La información contenida en el presente documento, surtió el proceso de validación con la Dirección de Energía Eléctrica.

## 7. RESULTADOS DE LA EVALUACION

La Oficina de Control Interno, a través de comunicación interna con radicado No. 2019083752, informó a la Dirección de Energía Eléctrica, el inicio de la Auditoría a las Funciones de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía dentro del Comité Directivo del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía FENOGE, indicando su alcance. Así mismo, solicitó la designación de la persona canal de comunicación durante el desarrollo de la misma. La DEE emitió respuesta bajo radicado 2019092004 comunicando el rol del Director de Energía Eléctrica con respecto a los temas del FENOGE y designando una funcionaria para atender los temas referentes a la auditoria.

### 7.1 Función Legal

#### 7.1.1 Supervisor del contrato

##### Criterio Normativo

1. *El numeral 4.4.1 Asignación de La supervisión o interventoría de un contrato, de La Resolución 4 1194 de 2015, dispuso que para efectos adelantar La verificación del cumplimiento de Las obligaciones pactadas*



*La entidad, por conducto del correspondiente ordenador del gasto, deberá designar el Supervisor o Interventor.*

- 2. Las comunicaciones del Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, mediante Las cuales se designa al Supervisor del Contrato, establece Lo siguiente: "(...) Finalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4, el numeral 1 del artículo 26 y el artículo 51 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual respectiva, en los términos señalados en la constitución y en la Ley".*

Riesgo identificado por la Oficina de Control Interno: Que el ordenador del gasto del Ministerio de Minas y Energía, no designe el supervisor al contrato GGC 474 de 2018.

**Verificación:** La Oficina de Control Interno verifico la publicación en el SECOP de los Documentos de los procesos y los actos administrativos del Contrato GGC 474 de 2018 suscrito por el Ministerio de Minas y Energía evidenciando el contrato y la comunicación de asignación de la supervisión con número de radicado 2018086979.

**Observacion:** El Ordenador del gasto del Ministerio de Minas y Energía, designo como supervisor del contrato GGC 474 de 2018 al Doctor Rafael Andrés Madrigal Cadavid para efecto de adelantar la verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, atendiendo lo establecido en numeral 4.4.1 de la Resolución 4 1194 de 2015.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de que “el Ordenador del Gasto del Ministerio de Minas y Energía no designe el supervisor del contrato 474 de 2018 de conformidad con el Manual de Contratación”, no se materializó ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

## 7.1.2 Informes del Supervisor

### Criterio Normativo

- 1. La "Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos suscritos por las entidades estatales", de Colombia Compra Eficiente, en el capítulo IV Ejercicio de La*



supervisión e interventoría, establece que "Los supervisores e interventores tienen la función general de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual del contrato vigilado para verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos y como consecuencia de ello están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, impartir instrucciones al contratista y hacer recomendaciones encaminadas a lograr la correcta ejecución del objeto contratado. Es obligatorio para el interventor o supervisor entregar sus órdenes por escrito y los requerimientos o informes que realice deben publicarse en el SECOP.

2. La Resolución 4 1194 de 2015, por la cual se adopta el Manual de Contratación del Ministerio de Minas y Energía, dispuso lo siguiente:

"Numeral 4.4. Supervisión y Seguimiento de la Ejecución de los Contratos. Independientemente de la obligación de contratar interventorías contractuales en los casos señalados por la ley, es una obligación del ordenador del gasto designar un supervisor para cada uno de los contratos celebrados, a efectos de ejercer el control de los mismos y verificar adecuado cumplimiento. Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato es ejercida por la misma entidad estatal (...).

Numeral 4.4.3 Deberes Generales de Supervisores e Interventores: Corresponde a los supervisores e Interventores designados, cumplir los deberes generales que se enlistan a continuación, sin perjuicio de aquellos que sean definidos en el contrato o en la designación para el adecuado cumplimiento del objeto contractual:

Numeral 4.4.3.21 Remitir oportunamente los informes de supervisión y toda la documentación que refleje la ejecución del contrato al Grupo de Gestión Contractual para que repose en el expediente contractual".

Riesgo identificado por la Oficina de Control Interno: Que el supervisor del contrato GGC 474 de 2018 no realice periódicamente los informes de seguimiento y control respecto de la ejecución del objeto contractual.

**Verificación:** La Oficina de Control Interno verificó la publicación en el SECOP de los Documentos de los procesos y los actos administrativos del Contrato GGC 474 de 2018 suscrito por el Ministerio de Minas y Energía donde reposa los informes emitidos por el supervisor que conceptúan sobre la ejecución del objeto contractual.

Revisando los soportes publicados en el SECOP del contrato GGC 474 de 2018 se encontró lo siguiente respecto del seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual, con relación a la emisión de concepto técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico:

No.	Radicado	Componentes				
		Tecnico	Administrativo	Financiero	Contable	Juridico
1	2019035953	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
2	2019044168	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
3	2019044167	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
4	2019056872	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
5	2019056868	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
6	2019074397	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
7	2019074389	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
8	2019074385	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
9	2019077949	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio
10	2019077448	Se Evidenc	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio	Se Evidencio

**Observacion:** El supervisor del contrato GGC 474 de 2018 adelantó las actividades del cumplimiento de las obligaciones pactadas, atendiendo lo establecido en el numeral 4.4 de la resolución 4 1194 de 2015.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de que “el supervisor del contrato GGC 474 de 2018 no realice periódicamente los informes de seguimiento y control respecto de la ejecución del objeto contractual” no se materializo en la vigencia 2019 ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

## 7.2 Publicidad Información de Interés General.

**Criterio Normativo:** Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”. Establece

en su Artículo 3º, los Principio del Procedimiento Administrativo, dentro de los cuales se consagra el Principio de Publicidad así:

*“En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma”.*

Así mismo, el artículo 8 del Código Referido en precedencia, reza lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 8º. Deber de información al público.** Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos:

1. Las normas básicas que determinan su competencia.
2. Las funciones de sus distintas dependencias y los servicios que prestan.
3. Las regulaciones, procedimientos, trámites y términos a que están sujetas las actuaciones de los particulares frente al respectivo organismo o entidad.
4. Los actos administrativos de carácter general que expidan y los documentos de interés público relativos a cada uno de ellos.
5. Los documentos que deben ser suministrados por las personas según la actuación de que se trate.
6. Las dependencias responsables según la actuación, su localización, los horarios de trabajo y demás indicaciones que sean necesarias para que toda persona pueda cumplir sus obligaciones o ejercer sus derechos.
7. La dependencia, y el cargo o nombre del servidor a quien debe dirigirse en caso de una queja o reclamo.

8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.

**Parágrafo.** Para obtener estas informaciones en ningún caso se requerirá la presencia del interesado”.

Ley 1712 de 2014, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Riesgo identificado por la Oficina de Control Interno: “Que el supervisor del contrato GGC 474 de 2018 no publique oportunamente, la información pertinente relacionada con los documentos de los procesos y los actos administrativos del Contrato, así como también los informes de supervisión.

Verificación: Con el fin de evidenciar la publicación oportuna de la información relacionada con el contrato GGC 474 de 2018 la dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, se efectuó consulta en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a la cual se verifico que, a la fecha de 27 de diciembre de 2019, se encuentra publicado en el enlace:

✓ <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Observación: Dentro de la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP existe el link LT - 01 -2018, en donde la misma tiene los siguientes ítems relacionados a 27 de diciembre de 2019:

Contratista	Fiduprevisora S.A
Contrato	GGC 474 de 2018
Contrato	SI
Polizas	SI
Designacon de Supervisor	SI
Informes de Supervision	SI
CDP	SI
RP	SI
Link	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>

De acuerdo con la verificación realizada, se determinó que el riesgo “Que el supervisor del contrato GGC 474 de 2018 no publique oportunamente, la información pertinente relacionada con los documentos de los procesos y los actos administrativos del Contrato, así como también los informes de supervisión”, no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control aplicado, es **Eficiente**.

### 7.3 Funciones Comité Directivo

#### Criterio Normativo

*Resolución 4 1407 por la cual se expide el Manual operativo del FENOGE y se dictan otras disposiciones:*

#### 1.1 Comité Directivo

*El Comité Directivo del FENOGE, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1543 de 2017, es el órgano que dirige la organización y asignación de los recursos del FENOGE, siendo responsable de la gestión estratégica general del FENOGE, en cumplimiento de los objetivos establecidos.*

#### 1.1.1 Conformación

*El Comité Directivo está conformado así:*

- *El Ministro de Minas y Energía, o su delegado.*
- *El Viceministro de Energía, o su delegado*
- *El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética UPME, o su delegado.*

- *El Secretario General del Ministerio de Minas y Energía, o su delegado*
- *El Directo de Energía Eléctrica o su Delegado.*

### 1.1.2 Funciones

*El comité directivo de conformidad con el decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 1543 de 2017 tiene las siguientes funciones:*

- *Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes programas o proyectos a ser financiados en cargo de los recursos del FENOGE, así como sobre las actividades fomento, promoción estímulo e incentivo.*
- *Aprobar el presupuesto del FENOGE.*
- *Definir las políticas generales de inversión de los recursos que ingresen al FENOGE y velar por su seguridad y adecuado manejo.*
- *Impartir al patrimonio autónomo que constituya a la entidad fiduciaria las instrucciones que corresponden para el cumplimiento del objeto del FENOGE.*
- *Adoptar criterios para la evaluación, clasificación y aprobación de los diversos planes, programas o proyectos a ser financiados por el FENOGE.*
- *Estudiar y aprobar los diferentes informes elaborados por el patrimonio autónomo que constituya la entidad fiduciaria para el efecto.*
- *Autorizar la conformación y contratación del equipo ejecutor para la coordinación, interacción, administrativa, técnica, operativa, de control y seguimiento de las actividades del FENOGE.*
- *Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del FENEGO.*

Riesgo identificado por la Oficina de Control Interno: Que el Director de Energía Eléctrica no realice las funciones de conformidad con el numeral 1.1.2 del Manual Operativo del FENOGE.

**Verificación:** La Oficina de Control Interno verifico la WEB del Ministerio de Minas y Energía la publicación de las actas del comité Directivo del FENOGE. Revisando las Actas del Comité Directivo publicados en la WEB del Ministerio de Minas y Energía se verifico las siguientes funciones. 1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes programas o proyectos a ser financiados en cargo de los recursos del FENOGE, así como sobre las actividades fomento, promoción estímulo e incentivo, 2 Estudiar y aprobar los diferentes informes elaborados por el patrimonio autónomo que constituya la entidad fiduciaria para el efecto.

Actas verificadas por la vigencia 2019:

- Acta de comité 11\_18 de enero de 2019
- Acta No 12 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 13 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 14 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 15 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 16 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 17 Comité Directivo del FENOGE
- Acta No 18 Comité Directivo del FENOGE

**Observacion:** El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minar y Energía adelanto las funciones de 1. Aprobar, objetar e impartir instrucciones y recomendaciones sobre los planes programas o proyectos a ser financiados en cargo de los recursos del FENOGE, así como sobre las actividades fomento, promoción estímulo e incentivo, 2 Estudiar y aprobar los diferentes informes elaborados por el patrimonio autónomo que constituya la entidad fiduciaria para el efecto de conformidad con el numeral 1.1.2 del Manual Operativo del FENOGE.

Lo anterior indica que el riesgo inherente de que “Que el Director de Energía Electica no realice las funciones de conformidad con el numeral 1.1.2 del Manual Operativo del FENOGE” no se materializo en la vigencia 2019 ubicándose en un nivel de riesgo Bajo, permitiendo determinar que el control establecido fue Eficiente y que la gestión fue Efectiva.

## 8. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL RIESGO, EFICIENCIA DEL CONTROL Y EFECTIVIDAD DE LA GESTIÓN







La Oficina de Control Interno, con base en la auditoría realizada, determinó la Eficiencia del Control para el cumplimiento de la variable analizada, la valoración del riesgo inherente y la Efectividad de la gestión realizada, con los siguientes resultados:

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
7.1	<b>FUNCION LEGAL</b>			
7.1.1	Supervisor del contrato	SI	BAJO	SI
7.1.2	Informes del Supervisor	SI	BAJO	SI
7.2	Publicidad Información de Interés General	SI	BAJO	SI
7.3	Funciones Comité Directivo	SI	BAJO	SI

## 9. FIRMAS

  
INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ  
Jefe de la Oficina de Control Interno

  
OSCAR LEONARDO PLATA PLATA  
Profesional Especializado  
Oficina de Control Interno